

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

No publica todos los días excepto los domingos

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado a domicilio, dos pesetas cincuenta céntimos mensuales anticipadas; fuera de ella tres pesetas cincuenta céntimos al mes, nueve al trimestre, diez y ocho al semestre y veintiocho pesetas cincuenta céntimos por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta

PARTE OFICIAL

RESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

El Excmo. Sr. Jefe Superior de Palacio ha comunicado con fecha de ayer al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros el siguiente parte:

«Excmo. Sr.: El Médico de Cámara de guardia, en parte de las ocho de la mañana de este día, me dice lo siguiente:

Excmo. Sr.: Tengo el honor de comunicar a V. E. que S. M. el REY (Q. D. G.) ha pasado en un sueño reparador y tranquilo toda la noche última, encontrándose esta mañana en igual estado satisfactorio que en la de ayer.

S. M. la REINA y sus Augustas Hijas, que Dios guarde también, continúan sin novedad en su importante salud.

De orden de S. M. lo traslado a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Real Alcázar de Sevilla 20 de Octubre de 1892.—El Jefe Superior de Palacio, el Duque de Medina-Sidonia.—Sr. Presidente del Consejo de Ministros.»

Excmo. Sr.: El Jefe Superior de Palacio ha comunicado con fecha de ayer al Excmo. Sr. Ministro de Estado el siguiente parte:

«Excmo. Sr.: El Médico de Cámara de guardia, en parte de las cinco de la tarde de este día, me dice lo siguiente:

Excmo. Sr.: Tengo el honor de poner en conocimiento de V. E. que S. M. el REY (Q. D. G.) ha pasado bien el día, siendo su estado satisfactorio, por lo cual, de no ocurrir novedad alguna, limitaremos a uno el número de los partes.

S. M. la REINA y sus Augustas Hijas, que también Dios guarde, con-

tinúan sin novedad en su importante salud.

De orden de S. M. lo traslado a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Real Alcázar de Sevilla 20 de Octubre de 1892.—El Jefe Superior de Palacio, el Duque de Medina-Sidonia.—Sr. Ministro de Estado.»

MINISTERIO DE FOMENTO

Real orden.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido disponer que se prorogue hasta el día 8 del próximo mes de Noviembre el plazo para la presentación de hojas de servicios de los funcionarios activos y cesantes dependientes de este Ministerio, cuyo plazo terminó el día 8 del corriente, según lo dispuesto en la Real orden de 7 de Septiembre último.

De la de S. M. lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Octubre de 1892.

LINARES RIVAS

Sres. Directores generales de Instrucción pública, Obras públicas, Agricultura, Industria y Comercio, Instituto Geográfico y Estadístico.

(Gaceta 20 Octubre 1892.)

DELEGACIÓN DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE MADRID

A propuesta del Agente ejecutivo del partido de San Martín de Valdeiglesias y por acuerdo de esta Delegación, ha sido nombrado Auxiliar subalterno para la recaudación ejecutiva de la contribución de dicho partido D. Manuel Giorfo.

Lo que se pone en conocimiento de las Autoridades, así como de los contribuyentes del indicado partido a los efectos oportunos.

Madrid 15 de Octubre de 1892.—El Delegado de Hacienda, Modesto Fernández y González.

La Dirección general de Contribuciones en 7 del actual, me comunica lo siguiente:

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda dijo a esta Dirección general en 14 de Septiembre último, lo que sigue:

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Tomás Pelayo y Pelayo, pagador de Clases pasivas del Ministerio de Ultramar, enalzado contra un fallo de la Delegación de Hacienda de esta provincia, fecha 23 de Enero último, por el que se desestimó una instancia del recurrente sobre abono del premio de 2 por 100 de expendición de cédulas personales a los individuos de dichas Clases:

Resultando que el interesado acudió a dicha Delegación en solicitud del expresado abono, alegando al efecto hallarse ejerciendo el mismo cargo y desempeñando las mismas funciones que los Pagadores de Clases pasivas de la Península, a quienes se concedió y se sigue satisfaciendo el indicado premio a virtud de Real orden de 26 de Abril de 1884:

Resultando que la Delegación desestimó la solicitud del reclamante por no estimarse con facultades para hacerle extensiva la Real orden de referencia en cuanto se halla dictada concretamente a favor de los Pagadores de Clases pasivas de la Península:

Vista la citada Real orden de 26 de Abril de 1884, y considerando que por ella se reconoció el derecho al premio del 2 por 100 por la expendición de cédulas personales a los Pagadores de las Clases pasivas, civiles y militares que entonces cobraban por la Tesorería central y la Delegación de Hacienda de esta provincia:

Considerando que, a virtud de la misma Real orden, sigue satisfaciéndose en la actualidad el indicado premio al Pagador de la Junta de Clases pasivas por donde hoy cobran todos los individuos de dichas Clases que tienen consignado en Madrid el pago de sus respectivos haberes:

Considerando que en el Pagador de Clases pasivas del Ministerio de Ultramar concurren idénticas circunstancias que las que sirvieron de base a la referida Real orden de 26 de Abril de 1884:

Considerando, por tanto, que también debe reconocérsele el mismo derecho a premio por la expendición de cédulas personales, concedido por dicha Real orden a los Pagadores de Clases pasivas de la Península;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por esa Dirección general y lo informado por la Intervención general de la Administración del Estado, se ha servido disponer que se haga extensiva al Pagador de Clases pasivas del Ministerio de Ultramar la Real orden de 26 de Abril de 1884, sobre abono del 2 por 100 como premio de expendición de cédulas personales a los Pagadores de Clases pasivas de la Península en Madrid.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes.» Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Madrid 15 de Octubre de 1892.—El Delegado de Hacienda, Modesto Fernández y González.

AYUNTAMIENTOS

Aldea del Fresno

Se hallan terminadas y expuestas al público, por término de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento, contados desde esta fecha, las cuentas municipales de los ejercicios de 1887-88, 1888-89, 1889-90 y 1890-91, a fin de que puedan ser examinadas y atendidas las reclamaciones que sean conducentes.

Lo que se hace saber al público en conformidad con el art. 161 de la ley Municipal vigente.

Aldea del Fresno 14 Octubre 1892.—El Alcalde, P. O., Juan Fernández Muñoz, Secretario.

Carabanchel Bajo

Extracto de las sesiones celebradas por este Ayuntamiento y Junta municipal de asociados durante los meses de Julio, Agosto y Septiembre.

Sesión de 7 de Julio de 1892.

Se aprobó el acta de la anterior.

Fueron leídas las disposiciones contenidas en los BOLETINES OFICIALES.

Se dió cuenta del estado del acta de arqueo, cuenta y balance del cuarto trimestre del anterior ejercicio económico, verificada el día 30 del mes anterior, de lo cual resulta después de cubiertas todas las atenciones del Municipio, quedar una existencia en Depositaria de 6.807 pesetas 35 céntimos.

Se dió cuenta de haberse practicado el día 2 de los corrientes la elección de Compromisarios para la de Senador, sin haber ocurrido incidente alguno.

Se concedió licencia para edificar á Claudio Silva Pérez en terreno de su propiedad bajo las condiciones establecidas para estos casos.

También se concedió licencia para edificar en terreno de su propiedad á Don Fernando Peñuelas Gómez, bajo las condiciones establecidas en el presupuesto y leyes de edificación.

El Ayuntamiento acuerda dividir en tres secciones los contribuyentes que han de formar la Junta municipal en el actual año económico.

Se aprobaron las cuentas presentadas con motivo del empedrado en las calles Magdalena y Salamanca y desempiedre de la titulada Empedrada.

Se concedió permiso para edificar á D. Aureliano Canduela, previo pago de los derechos establecidos en el presupuesto y la obligación que tiene cuando se vaya á limpiar la alcantarilla, de dejar el paso libre y libre también el espacio que ocupa la losa para poder levantarla en caso de necesidad.

Se concedió licencia al Sr. Alcalde para atender al restablecimiento de su salud.

Día 14 de Julio.

En este día no hubo sesión por falta de asistencia de Sres. Concejales para poder tomar acuerdo.

Sesión del 21 de Julio.

Se aprobó el acta de la anterior.

Fueron leídas las disposiciones contenidas en los BOLETINES OFICIALES.

Se acordó formar expediente para el empedrado de la calle Empedrada, tanto para la adquisición de material como mano de obra y que se admitan proposiciones por término de diez días.

Que se haga un aro de ladrillo y un platillo de hierro fundido con su pedestal para la fuente de la plaza, y que se haga nueva acometida á la alcantarilla de las aguas sobrantes, aplicando todo el coste de estas obras á los capítulos correspondientes con cargo al presupuesto adicional de 1891 á 92.

Sesión del 28 de Julio.

Se aprobó el acta de la anterior.

Fueron leídas las disposiciones contenidas en los BOLETINES OFICIALES.

Se acuerda el pago á los empleados del Municipio y demás obligaciones, así como consumos, sal, alcoholes, contingente provincial, cárcel del partido y 20 por 100 de Propios del primer trimestre del actual año económico, según el presupuesto.

Sesión del 4 de Agosto.

Se aprobó el acta de la anterior.

Fueron leídas las disposiciones contenidas en los BOLETINES OFICIALES.

Se dió cuenta de haberse recibido aprobados el reparto de la contribución territorial y matrícula de subsidio industrial para el corriente año económico.

Se acordó citar á los electores que tengan derecho para la elección de Compro-

misarios para la de Senador, que tendrá lugar el día 13 de los corrientes.

Se acuerda convocar al Ayuntamiento para el día 11 del actual, con el fin de proceder al sorteo de los asociados que han de formar la Junta municipal en el corriente año económico, y que su resultado se anuncie al público en los sitios de costumbre.

Sesión del 11 de Agosto.

Se procedió al sorteo de los individuos que han de formar en unión del Ayuntamiento la Junta municipal para el corriente año económico, resultando ser los siguientes:—Primera sección: D. Víctor Béjar Congosto, D. José Hortal Fernández y D. Mariano Crespo Huete.—Segunda sección: D. Quintín Rosa García, Don Alejo Lasen Alcalde y D. Tiburcio Teruel García.—Tercera sección: D. Cirilo Rodríguez Ruiz, D. Eduardo Lorenzo Fernández y D. Juan de la Torre, acordándose se publique este resultado en la forma ordinaria.

Se aprobó el acta de la anterior.

Fueron leídas las disposiciones contenidas en los BOLETINES OFICIALES.

Se dió cuenta y el Ayuntamiento quedó enterado de que por el Depositario se había pagado el primer trimestre de consumos, sal, alcoholes, contingente provincial, carcelario, BOLETIN OFICIAL, 20 por 100 de Propios y 10 por 100 del impuesto de pesas y medidas.

Se dió cuenta de una orden del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, referente al recurso de alzada interpuesto por D. Santiago Ardura, contratista de las obras de la Casa Consistorial; en su vista, la Corporación acuerda estar conforme con la liquidación practicada y se continúen las obras á la mayor brevedad.

Día 18 de Agosto.

En este día no hubo sesión por falta de asistencia de Sres. Concejales para poder tomar acuerdo.

Sesión del 25 de Agosto.

Se aprobó el acta de la anterior.

Fueron leídas las disposiciones contenidas en los BOLETINES OFICIALES.

Se acordó el pago á los empleados del Municipio y demás obligaciones correspondientes al mes de la fecha, declarándose de abono, con cargo al capítulo que corresponda siete pesetas, importe de un libro con destino al Juzgado municipal.

También se declararon de abono los gastos que haya ocasionado el herido Basilio Orgaz, según reclama el Juzgado.

Se autoriza al Depositario para cobrar de la Administración de Hacienda de esta provincia el premio de cobranza por expedición de cédulas personales del próximo pasado ejercicio, así como también los recargos municipales sobre contribuciones de los años 1888 á 89 y 1889 á 90; autorizándole también para el cobro de los suministros hechos por el Ayuntamiento á la Guardia civil.

Se dió cuenta de haberse instalado en este día la Junta municipal que ha de funcionar en el actual año, según acta por separado.

Se participó al Excmo. Sr. Gobernador civil el acuerdo recaído en el asunto del Sr. Ardura.

Se acordó convocar á la Junta pericial para que en unión del Ayuntamiento informen acerca del recurso de alzada in-

terpuesto por Doña Eladia Sanz de la Lastra.

Se concedieron licencias para edificar en terrenos de su propiedad dos casas en el sitio denominado Quemadero, á los vecinos de Madrid D. José Alonso Cabrera y D. Antonio Ribagorda, previo pago de los derechos establecidos en el presupuesto.

Se conceden quince días de licencia para tomar baños al Alguacil del Ayuntamiento.

Día 1.º de Septiembre.

En este día no hubo sesión por falta de asistencia de Sres. Concejales para poder tomar acuerdo.

Sesión extraordinaria del 3 de Septiembre.

Se dió cuenta de una proposición suscrita por D. Ricardo Llopis, vecino de Madrid, por la que se compromete, previo interés de un 8 por 100, á gestionar los que á favor de este Municipio tiene el Estado; en su vista, la Corporación acordó concederle un 7 por 100 de los réditos vencidos, y que entregue el Estado al Municipio en capital efectivo, entregando también las láminas de que procede para depositarlas en las arcas municipales.

Se procedió, acto seguido, á la apertura de dos pliegos cerrados presentados y suscritos por D. Leandro Fernández para la venta del material de pedrusco; y otro por los Sres. Claudio de Frutos y José Botella para la colocación del mismo en el empedrado de la calle Empedrada, resultando que no habiéndose presentado más pliegos, fueron adjudicados respectivamente á los sujetos que se mencionan.

Día 8 de Septiembre.

En este día no hubo sesión por ser festivo.

Día 15 de Septiembre.

No hubo sesión en este día por falta de asistencia de Sres. Concejales para poder tomar acuerdo.

Sesión del 22 de Septiembre.

Se aprobó el acta de la anterior.

Fueron leídas las disposiciones contenidas en los BOLETINES OFICIALES.

Se dió cuenta de una instancia suscrita por Manuel Antoranz, solicitando permiso para hacer una toma de aguas de la cañería del Sr. Girona en la calle de la Magdalena; en su vista, el Ayuntamiento concedió el permiso solicitado siempre que quede empedrada y afirmado en las condiciones que hoy existe.

Se concedió permiso para edificar algún tanto á D. Bonifacio Pérez en la casa de su propiedad, sita calle de Madrid.

Se hizo saber á los propietarios de casas en la calle de Cervantes construyan las aceras que les corresponde con arreglo á la ley; y que al afirmado del centro de dicha calle, se procederá tan pronto como los fondos municipales lo permitan.

Se declaran de abono con cargo al capítulo que corresponda del presupuesto, seis pesetas por la traslación de dos enfermos al Hospital provincial de Madrid.

Se presentó por D. Lino Urosa una cuenta importante 40 pesetas, por diez días de estancia en su casa, el herido Basilio Orgaz; el Ayuntamiento acuerda se le abone á razón de una peseta diaria.

No há lugar al abono de 7 pesetas 50 céntimos que reclama el guarda del cementerio Eustaquio Ropero por el enterramiento de tres cuerpos por lo judicial, en atención á tratarse de un asunto de Beneficencia.

Se acuerda se hagan las limpiezas necesarias en las calles y callejones de este pueblo, satisfaciendo los gastos con cargo al presupuesto y capítulo correspondiente.

Que se averigüe los sujetos que no tienen licencias para edificar y advertirles lo hagan á la mayor brevedad.

Se acordó inscribir en el padrón de vecinos de este pueblo á Galo Catalán y familia, según lo tiene solicitado.

Se concedió permiso á D. Demetrio M. Vargas, para acometer á la alcantarilla general desde la calle Doctor Leganés, siempre que se satisfaga lo que la Comisión le designe por dicho servicio.

Se acordó hacer algunas obras en el Matadero público de este pueblo por la higiene pública primero, y segundo por estar próxima la temporada de matanza de reses de cerda, dichas obras con cargo al capítulo correspondiente del presupuesto.

La Corporación acuerda se haga un trozo de cinco metros de alcantarilla desde la calle Empedrada al callejón del mismo nombre y su coste se satisfaga con cargo al capítulo correspondiente.

El Sr. Presidente dió cuenta á la Corporación de que habiendo sobrado materiales del empedrado de la calle Empedrada, creía conveniente continuar el trozo de la plaza que comunica con la calle Satorstán y hasta donde llegue su completa inversión; en su vista, el Ayuntamiento acordó se hagan referidas obras y sus gastos se satisfagan del capítulo que corresponda del presupuesto.

Sesión ordinaria del día 29 de Septiembre.

Se aprobó el acta de la anterior.

Fueron leídas las disposiciones contenidas en los BOLETINES OFICIALES.

Se acordó el pago á los empleados de Municipio y demás obligaciones correspondientes al mes de la fecha, así como se abonen los alquileres de las casas escuelas y gratificaciones á los Sres. Profesores por el primer trimestre del corriente ejercicio y con arreglo al presupuesto.

Se acuerda que el día de mañana se practique el acta de arqueo del primer trimestre; y que se rinda por el Depositario de los fondos municipales la cuenta y balance de las operaciones de contabilidad en el mencionado trimestre del corriente ejercicio y se remita sin dilación á la Excmo. Diputación provincial.

Que se remita al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia el extracto de las sesiones de este trimestre para su inserción en el BOLETIN OFICIAL.

Que se incluya en la lista de pobres de la Beneficencia al vecino Salustiano Agudo.

Y para que conste y remitir al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, según previene la ley para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, expido la presente con el V.º B.º del Sr. Alcalde accidental en Carabanchel Bajo á 11 de Octubre de 1892.—V.º B.º—El Alcalde accidental, Manuel García.—El Secretario, José Huete.

Colmenar Viejo

El día 4 del mes actual ha desaparecido de una cerca al sitio titulado Navahuerta, término de esta villa, una caballería de la propiedad de Esteban Matellano, de esta vecindad, cuyas señas son las siguientes:

Una potra pelo negro, de seis meses de edad, paticalzada, con la crin y cola

recoartadas y con una estrella en la frente, sin hierro ni señal.

Lo que se anuncia para que llegando á conocimiento de la persona que sepa su actual paradero lo participe á esta Alcaldía para hacerlo presente á su dueño, á fin de que se presente á recogerla y satisfacer los gastos ocasionados.

Colmenar Viejo 13 de Octubre 1892.—El Alcalde, Luis Gutiérrez y Gómez.

Estremera

Con objeto de cumplir con lo dispuesto en el art. 161 de la ley Municipal vigente, se hallan expuestas al público, por término de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, las cuentas municipales correspondientes á los ejercicios de 1888-89, 1889-90 y 1890-91 con sus respectivos períodos de ampliación, para que puedan ser examinadas detenidamente y hagan cuantas reclamaciones crean oportunas.

Estremera y Octubre 14 de 1892.—El Alcalde, Ricardo Pérez.

Paredes de Buitrago

Las cuentas municipales de los ejercicios de 1886 á 1890 se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el término de treinta días.

Lo que se anuncia al público según está prevenido por la ley Municipal para que puedan presentar reclamaciones por los Ayuntamientos que les correspondan.

Paredes de Buitrago 14 de Octubre de 1892.—El Alcalde, Pedro Sanz.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados eclesiásticos

MADRID

Por providencia del Ilmo. Sr. Provisor y Vicario general eclesiástico de este Obispado de Madrid-Alcalá, se cita, llama y emplaza á Antonio González y Alvarez, cuyo paradero ó fallecimiento se ignora, padre de María González y Fernández, para que en el término de quince días, contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio, comparezca en este Tribunal, calle de la Pasa, núm. 3, á prestar ó negar á su hija el consejo que la ley previene, para el matrimonio que intenta contraer con Daniel Fernández del Valle; bajo apercibimiento de que transcurrido el plazo sin comparecer, se dará al expediente el curso que corresponda.

Madrid 10 de Octubre de 1892.—Licenciado Juan Moreno.

MADRID

Por providencia del Ilmo. Sr. Provisor y Vicario general eclesiástico de este Obispado de Madrid-Alcalá, se cita, llama y emplaza á Manuel Menéndez y Lasheras y Ventura Cardó y Hurtado, cuyo paradero ó fallecimiento se ignora, padres de Ambrosio Mariano Menéndez y Cardó, para que en el término de quince días, contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio comparezcan en este Tribunal, calle de la Pasa, núm. 3, á prestar ó negar á su hijo el consejo que la ley previene, para el matrimonio que intenta contraer con Carmen Almenara y Celimendéz; bajo apercibimiento de que transcu-

rrido el plazo sin comparecer, se dará al expediente el curso que corresponda.

Madrid 14 de Octubre de 1892.—Licenciado Juan Moreno.

Juzgados militares

MADRID

D. Leopoldo de San Martín y Gil, Teniente Coronel, Comandante de infantería y Juez permanente de la Capitanía general de este distrito.

Usando de las facultades que me concede el Código de Justicia militar, por el presente edicto cito, llamo y emplazo á D. Román de Román y Correa, vecino de esta Corte, cuyo domicilio se ignora, para que dentro del término de ocho días, á contar desde la fecha de su publicación, se presente en este Juzgado (Factor, 5, primero izquierda), para prestar declaración en exhorto que instruyo procedente de la isla de Cuba; y de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar, con arreglo al Código militar y ordinario.

Y para su debida publicación, insértese en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Madrid 8 de Octubre de 1892.—V.º B.º —San Martín.—El Secretario, Eliseo González.

MADRID

D. Arturo Querol y Olmedilla, Capitán Ayudante del segundo regimiento montado de Artillería y Juez instructor nombrado por el Sr. Coronel del expresado regimiento, en la causa seguida contra el artillero segundo de la tercera batería de dicho regimiento, Juan Madrigal del Puerto, por el delito de desertión.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Juan Madrigal del Puerto, artillero del segundo regimiento montado de Artillería, hijo de Antonio y de Sebastiana, natural de Navahermosa, vecindado en Villarejo de Montalván, Juzgado de primera instancia de Navahermosa, provincia de Toledo, de edad diez y nueve años, cuatro meses y veinticuatro días, de profesión jornalero, de estado soltero, su estatura un metro 650 milímetros, sus señas particulares son: pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz chata, barba poca, boca regular, color trigueño, frente regular, aire marcial, producción clara, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de la misma provincia, comparezca en el cuartel de los Docks; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no comparece en el referido plazo.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Juan Madrigal del Puerto; y caso de ser habido, lo remitan en calidad de preso con las seguridades convenientes, al cuartel de los Docks y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Madrid 10 de Octubre de 1892.—El Juez instructor, Arturo Quero.

MADRID

D. Roberto Martínez Plaza, primer Te-

niente de la zona militar de Madrid, número 2, Juez instructor de la causa seguida de orden del Excmo. Sr. Capitán general de este distrito, contra el recluta Víctor Vega del Pozo, por desertión el día 31 del pasado mes de Julio.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al Víctor Vega del Pozo, natural de Benavente, provincia de Zamora, parroquia de Santa María, recluta del reemplazo de 1890, que cubrió cupo por el distrito del Hospicio de esta Corte, hijo de Isidro y de Dolores, soltero, de veintidós años de edad, de oficio escribiente, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas ídem, ojos pardos, nariz regular, barba ninguna, boca regular, color moreno, frente regular, aire marcial, de un metro 675 milímetros de estatura; para que en el preciso término de veinte días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en las prisiones militares de San Francisco de esta Corte, á mi disposición, para responder á los cargos que le resulten en causa que de orden del Excelentísimo Sr. Capitán General de este distrito se le sigue por desertión en 31 de Julio último; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A mi vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Víctor Vega del Pozo; y en caso de ser habido, lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á las prisiones militares de esta Corte y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Madrid á 10 de Octubre de 1892.—Roberto Martínez.

MADRID

D. Luis Fernández Marcote, Capitán de infantería y Juez instructor del expediente que se sigue al recluta de esta zona Emilio Amenategui y Cucullo, por falta de presentación para su destino á Cuerpo.

Usando de las facultades que le concede el art. 386 del Código de Justicia militar, por el presente edicto cito, llama y emplazo á Doña Carmen Cucullo, tía política del citado recluta, cuyo actual domicilio y paradero se ignora desde 1.º de Enero del año actual, que se mudó, de la calle de Fuencarral, núm. 68, piso segundo, para que en el término de diez días, contados desde su publicación en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado militar, que tiene su residencia oficial en el cuartel de San Francisco, calle del Rosario, con el fin de prestar declaración en el precitado expediente, pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Dado en Madrid á los once días del mes de Octubre de 1892.—Luis Marcote.

Juzgados de primera instancia

BUENAVISTA

En virtud de auto del Sr. Juez de primera instancia interino del distrito de Buenavista, fecha 5 del actual, recaído en autos promovidos por D. Julio Uzal y Sánchez, sobre quita y espera, se ha acordado convocar á junta de acreedores, que tendrá lugar el día 5 de Noviembre próximo,

á las dos de su tarde, en el salón de actos públicos destinado al efecto en la casa número 1 de la calle del General Castaños; y se cita por medio del presente edicto á los acreedores D. Ramón del Toro y Doña Francisca Fernández Fontecha, y caso de haber fallecido, á sus herederos, para que concurran á dicha junta; previéndoles se presenten con el título justificativo de su crédito, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Y para que les sirva de citación en forma, con el apercibimiento que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar en derecho, se expide el presente visado por el Sr. Juez en Madrid á 11 de Octubre de 1892.—V.º B.º—El Juez de primera instancia interino, Doctor Cubillo y Muro.—El Escribano, Matías Aranda.

BUENAVISTA

Por el Juzgado de primera instancia del distrito de Buenavista, procedente del de la circunscripción del Este de esta Corte, radican á virtud de repartimiento los autos promovidos por el Procurador Don Luis Montiel y Bonache, á nombre y con poder bastante y especial de D. Adolfo Pérez Alonso, del comercio de esta plaza, y en los que por auto dictado en 17 de Febrero último, se declaró á su instancia en estado de suspensión de pagos al referido comerciante D. Adolfo Pérez, por el que se presentó la relación de todos sus acreedores, entre los que figuran los que se expresarán á continuación, así como las proposiciones de convenio que literalmente copiadas y providencia convocando á junta de acreedores, dicen así:

PARTICULARES DE LA RELACIÓN DE ACREEDORES

Francia.

- Joseph Gulliet, rue Alsau, 9, Lyon.
- Henri Gaisman, Guai de Ret, 3.
- A. L. Trapadours Freres, rue Lifon, 17.
- Felicien Malhieu é Fils, Cours Witton, 9.
- Chenest Fils Grandegeorge, rue Jeneurs, 23, Paris.
- S. Silberberg Faubourg Saint Denis, 48.
- G. Beheren Fils, rue Frevise, 39.
- Seydous Siebert y Compañía, rue Paradis, 23.
- Chaley Monnier Challey Faubourg Poissonniere, 32, Paris.
- T. H. Shilling y Compañía, Cours Petites Eurvies, 9.
- Magnan Moret Arman, rue Hotel Ville, 40, Lyon.

Alemania.

- G. F. Beech Cei Memnit, Hohenstein. Ruedenberg Mastbaun y Compañía, Crefeld.
- Bruno Colm y Compañía, Scharreustz, 3, Berlin.
- Gebrudez E. G. Bing Spittelmarkt, 5. Flatan y Compañía, S. V. V.
- F. L. del Bal y Compañía, Sobberich pres Creveld.
- J. Haimán, Theatinerstrasse, 11, Berlin.
- Carl. Volsch. Reus Q. L. Gera.

Inglaterra.

- Cazaus Dey y Compañía, Philport Sane, 17, Londres.
- Eduard Steegman y Compañía, Nottingham.
- K. Falguensteins y Compañía, Brafort.

Borisson Bros y Compañía.
North of Inland Sineu, Belfás.

Bélgica.

Augusto de Faecher y S. Brunet,
Coustray.

Suiza.

Carlos Gonin, Su Gall.

España.

Jaime Gui, pasaje del Crédito, Barcelona.

C. Milfaus y Compañía, Bárbara, 35.

C. Fábregas Rafor, Montesión, 18.

Tous, Guisa y Compañía, Balsas de San Pedro, 3.

Sres. Miguel Lavas y Compañía.

J. Seculi, Trafalgar, 10.

Sola Cuffi y Pujadas, Bilbao, 211.

Sucesores de Ramón Lhus y Compañía, ronda de San Pedro, 11.

Fonell Ruibau y Frullas.

Félix Piñol y Compañía.

Salvador Bernaldes, Bilbao, 213.

Fontan Bagueres é Hijo, Irún.

A. Conrad y Compañía.

R. Prieto Lovato, Zamora.

Cándido Ortiz, Sevilla.

Rafael Balanzar, Orellana, 3, Madrid.

Francisco Bajo, Colmenares, 9.

Pedro Puig, Corredera Baja, 9.

Zoilo López, Santo Domingo, 14.

Matilde López, Conde Duque, 38.

Santos de Miguel Sánchez, Abada, 19.

José Martínez Madales, Barco, 10.

Gregorio Sánchez, Colmenares, 9.

Cobo y García, Concepción Jerónima.

Luis Aponte de Miguel, Barco, 10.

Antonio Granada, San Bernardino, 7.

Benigno Reglero Arroyo, San Bernardino, 7.

Cerdeño, Serra y Compañía, Audiencia, 3, segundo.

Proposiciones de convenio que hace D. Adolfo Pérez Alonso á sus acreedores en el expediente de suspensión de pagos, cumpliendo lo dispuesto en el art. 872 del Código de Comercio.

1.ª D. Adolfo Pérez y Alonso se obliga á pagar á sus acreedores el 30 por 100 de cuanto les deba, y los acreedores aceptan la indicada forma de pago, otorgando al Sr. Pérez quita del 70 por 100 restante de sus créditos.

2.ª El pago del 30 por 100 convenido lo verificará el deudor en esta capital y su domicilio en ocho plazos que vencerán: el primero al año de ser firme el convenio; el segundo seis meses después; seis meses más tarde el tercero, y así sucesivamente. Los acreedores aceptan esta forma de pago y convienen en que si alguno de ellos no se presentase al vencer los plazos señalados en el domicilio del deudor á percibir las sumas que correspondan, pueda este último consignar en la Escribanía actuaria ó en una Notaría de Madrid, á su elección, las cantidades no recogidas por los acreedores.

3.ª Quedan nulos y de ningún valor ni efecto todos los títulos de crédito contra D. Adolfo Pérez de fecha anterior á la de este convenio, y los acreedores obligados á retirar por su cuenta los que tuvieren en circulación.

4.ª En sustitución de los anulados títulos expedirá D. Adolfo Pérez á cada acreedor un pagaré expresando la cantidad que representa su crédito, deducida ya la quita del 70 por 100 y las fechas en que ha de hacerse el pago de los plazos estipulados.

5.ª Para llevar á efecto la extensión

de nuevos títulos á que se refiere la cláusula anterior, practicaré D. Adolfo Pérez con cada uno de los acreedores liquidación general de créditos en el término de dos meses, contados desde que sea firme el auto aprobatorio del convenio, y si algún acreedor no concurre en este plazo, hará la liquidación D. Adolfo Pérez solo, sin que á nadie se admita recurso alguno contra el resultado que ofrezca.

6.ª D. Adolfo Pérez queda facultado para consignar en la Escribanía actuaria ó en una Notaría de Madrid á su elección, los pagarés que al finalizar el citado plazo de dos meses no se hubieren recogido por los acreedores en el domicilio del deudor.

7.ª Esta consignación y la mencionada en la cláusula 2.ª de este convenio se harán á costa y riesgo del acreedor ó acreedores que á ellas dieren lugar.

Madrid 27 de Febrero de 1892.—Licenciado Mariano de Vall y Jiménez.—Luis Montiel.—Adolfo Pérez.

Providencia. = Juez interino señor Vior.—Juzgado de primera instancia del Este.—Madrid 29 de Febrero de 1892.

Por presentado el anterior escrito con las proposiciones de convenio y sus copias dentro del término que previene el artículo 872 del Código de Comercio, y lista de representantes de casas extranjeras que se acompañan. A lo principal, primero y tercer otrosí, visto lo dispuesto en la Sección 4.ª del título 1.º, libro 4.º del Código de Comercio y lo que ordena el artículo 1.319 de la ley de Enjuiciamiento civil, de acuerdo con el cual, en todo lo que en aquél y este último no esté previsto sobre el orden de proceder en las quiebras, se aplicará lo establecido para los concursos en el título 12, cuyas disposiciones se consideran desde luego como supletorias del 13, y siendo por lo tanto de rigurosa é ineludible aplicación lo que preceptúan los artículos 1.130 y siguientes de dicha ley adjetiva, se convoca á junta de acreedores para la deliberación y votación de las proposiciones de convenio presentadas por la representación legal y especial de D. Adolfo Pérez y Alonso; y en mérito á las razones que se alegan, atendidas las grandes distancias que median entre esta Corte y los diferentes puntos de naciones extranjeras, vecindad de algunos acreedores, se señala para que tenga lugar dicha junta el día 31 de Octubre de este año, á las doce de su mañana, en el salón de actos públicos destinado al efecto en este Juzgado; y en su virtud, en armonía con lo dispuesto en los artículos 1.132 y 1.133 de la citada ley de Procedimiento, cítese en la forma que estos ordenan á todos los acreedores comprendidos en la relación, publicándose edictos en los periódicos oficiales la *Gaceta*, *Diario de Avisos* y *BOLETÍN* de esta provincia; librándose exhortos, suplicatorios y oficios necesarios, por lo que hace á los acreedores domiciliados fuera de esta Corte, y á los que son vecinos de la misma, cíteseles por medio de cédula entregándolas en el acto á todos y cada uno de aquéllos, copia de las proposiciones de convenio; y en cuanto al segundo otrosí, por hechas las manifestaciones que contienen, practíquense por el actuario los requerimientos que se interesan, extendiendo, caso afirmativo, testimonio de los poderes que se le exhiban, y en su caso las citaciones que se pretenden.

Lo mandó y firma S. S.—Doy fe.—Vior.—Ante mí, Lorenzo Sancho.

Y para que tenga lugar las citaciones

acordadas á los indicados acreedores entre los que figuran los Sres. Miguel Lava y Compañía, de la ciudad de Barcelona, cuya razón social parece ser ha desaparecido, ignorándose la forma en que se liquidó y quienes sean sus sucesores herederos ó legítimos representantes y á todos los que se previene se presenten en la junta, con los títulos justificativos de sus referidos créditos, sin cuyo requisito no serán admitidos, y que si no comparecen les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho, firmo la presente cédula en Madrid á 19 de Octubre de 1892.—El actuario, Lorenzo Sancho. 80

PALACIO

En virtud de providencia dictada en 9 del actual por el Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito de Palacio de esta Corte, en el sumario que se instruye por falsedad de firmas en las hojas de compromisarios para las últimas elecciones de Diputados provinciales; se cita y llama á D. Carlos Bom y Juan Medina Pérez, que habitaron en la carretera del Pardo, núm. 3, y en el paseo de la Florida, núm. 17, principal, ignorándose sus demás circunstancias y señas personales, á fin de que en el término de cinco días comparezcan en dicho Juzgado á prestar declaración en el repetido sumario; apercibidos de que si no lo verifican les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Madrid 10 de Octubre de 1892.—V.º B.º—El Juez de instrucción, Muñoz.—El Escribano, Narciso Tribaldos.—Es copia.—El Escribano, Narciso Tribaldos.

SAN MARTÍN DE VALDEIGLESIAS

En virtud de providencia de hoy, dictada por el Sr. Juez de instrucción de este partido, en causa que por mi Escribanía se instruye, con motivo de incendio ocurrido en la tarde del 4 de Septiembre último, en dos fincas de la propiedad de Isabel Ocampo y Felipe Solano, de esta vecindad, al sitio de la Solana ó San Esteban, jurisdicciones de esta villa y de Pelayos; se cita, llama y emplaza á dos sujetos desconocidos, cuyas señas constan al final, quienes en dicha tarde pasaron por el mencionado sitio, á fin de que presten declaración en dicha causa, para lo que comparecerán en la sala audiencia de este Juzgado, dentro de los diez días siguientes al de la inserción de esta cédula en la *Gaceta* y *BOLETÍN OFICIAL* de Madrid; bajo apercibimiento de que no comparecer les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Y con el fin de que se inserte en el *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia, expido la presente que firmo con el V.º B.º del Sr. Juez en San Martín de Valdeiglesias á 13 de Octubre de 1892.—V.º B.º—G. Paredes.—El actuario, Nicolás Carrillo.

Señas de los sujetos.

Uno de ellos es alto, regordete, vestía pantalón de pana y boina, é iba montado en un pollino.

Otro también alto, delgado, que vestía pantalón rayado y sombrero y caminaba á pie.

Juzgados municipales

AUDIENCIA

En virtud de providencia del Sr. Don Ramón González Regueral, Juez municipal suplente del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita, llama y emplaza á Manuel Mauro Negreiro, de diez y ocho años, jornalero, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para

que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á extinguir la pena que le fué impuesta en juicio de faltas; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 17 de Octubre de 1892.—V.º B.º—G. Regueral.—El Secretario.

TORREJÓN DE ARDOZ

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal de esta villa, dictada en los autos de juicio verbal que se siguen en este Juzgado á instancia de Ignacio González contra Calixto Simón, se saca á la venta por cuarta vez la finca siguiente:

Una casa señalada con el núm. 2 de la calle de la Cruz de esta población, con la que linda por su frente; por la derecha con la calle del Cura; por la izquierda con casa de los herederos de D. Francisco de la Peña y de D. Francisco Blasco, y por la espalda con la de Ignacio Parra; consta de planta baja, cámara y corral, ha sido valuada en 1.592 pesetas 80 céntimos, y sale á subasta sin sujeción á tipo de condiciones á lo solicitado por el ejecutante y determina el art. 1.506 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Cuyo remate deberá tener lugar el día 5 de Noviembre próximo, á las once de su mañana, en la Audiencia de este Juzgado; advirtiéndose que los títulos de propiedad deberán suplirse por el rematante antes del otorgamiento de la escritura, según se dispone en el art. 1.497 de la citada ley, y que los licitadores deberán atenerse á lo que preceptúa el primero de dichos artículos en su primero, segundo y tercer apartados.

Torrejón de Ardoz 13 de Octubre de 1892.—V.º B.º—El Juez municipal, Justo Sampelayo.—El Secretario, Ildefonso Alonso.

Tribunal de Cuentas del Reino Sala 2.ª

En el expediente de reintegro contra el Sr. D. José de Reina y Frias, Mariscal de Campo, ha dictado la Sala en 29 de Septiembre año del sello la providencia siguiente:

«Visto que con arreglo á lo dispuesto en la providencia de esta Sala de 11 de Abril del presente año se ha citado en la *Gaceta de Madrid* y en los *Boletines oficiales* de esta provincia y el de las Baleares á los herederos de D. Juan de Capana y Lanza, emplazándolos ante esta Sala para que en término de treinta días se presentaran á responder del cargo que contra su causante resulta en este expediente:

Resultando que á pesar del tiempo transcurrido no ha comparecido ninguno de los interesados á los llamamientos que se les han hecho.

La Sala, conformándose con lo propuesto por el Ministro ponente y en cumplimiento de lo que dispone el art. 117 del reglamento orgánico de este Tribunal los declara en rebeldía.

Notifíquese al Fiscal y publíquese esta providencia en los periódicos oficiales antes mencionados; verificado lo cual vuelva el rollo al Negociado de reintegros para la ulterior tramitación que corresponda.»

Es copia de la providencia dictada por la Sala en el expediente á que la misma se refiere, de que certifico y firmo en Madrid á 8 de Octubre de 1892.—V.º B.º—Botella.—Juan A. Maldonado, Secretario.—MADRID: 1892.—Esc. Tipog. del Hospicio